



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de enero de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Lilia Margarita Monsalve Jaramillo.
Demandada	Colfondos S.A.
Radicado	2020-125
Auto Interlocutorio	027
Asunto	Da por contestada. Ordena notificar al Municipio de Santo Domingo.

Vista la respuesta dada a la demanda por Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Luz Amparo Cano Pino, para que represente los intereses judiciales de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec en los términos del poder allegado.

Visto lo actuado en el proceso y no obstante que la parte demandante remitió el 13 de octubre de 2022, memorial indicando que se aportaba la constancia de notificación al Municipio de Santo Domingo, sin aportar constancia de recibo o acuse recibo de la comunicación remitida al ente municipal. En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la entidad, Municipio de Santo Domingo, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, se dispondrá por secretaria del Despacho notificar la demanda al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, publicitado en la página web de la entidad (notificacionesjudiciales@santodomingo-antioquia.gov.co).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

Segundo. Reconocer personería a la doctora Luz Amparo Cano Pino, identificado con CC. 1.035.388.227 y portador de la TP. 213.934 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

Tercero. Notificar al representante legal de la Municipio de Santo Domingo, (notificacionesjudiciales@santodomingo-antioquia.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Municipio de Santo Domingo, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-125, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 010 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--